



**DRA. ANDREA CECILIA VACA PERALTA
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA,
DELEGADA DE LA MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

- Que** la Carta Magna en su artículo 154 determina que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;
- Que** el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;
- Que** el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente de la República, cambia la denominación de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.";
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;



- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento 218 de 03 de abril de 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se expide la codificación y reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;
- Que** el artículo 8 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala que las instituciones competentes del Estado para otorgar la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;
- Que** el artículo 16 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala textualmente lo siguiente: *"Requisitos y procedimiento.- Para la reforma del estatuto, las organizaciones comprendidas en el presente Reglamento ingresarán la solicitud pertinente a la institución competente del Estado acompañando la siguiente documentación: 1. Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea; y, 2. Lista de reformas al estatuto. (...)"*;
- Que** el artículo 17 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala textualmente lo siguiente: *"Codificación del estatuto. Resuelta la reforma del estatuto, la organización social, remitirá una copia del proyecto de codificación del estatuto, a fin que sea aprobado por la autoridad competente, (...)"*;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial No. 0898 de 16 de mayo de 1984, la máxima Autoridad del entonces Ministerio de Gobierno y Policía, aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la Federación Ecuatoriana de Notarios, como una entidad de derecho privado sin fines de lucro, regulada por la Constitución de la República, el Código Civil y por las disposiciones constantes en su estatuto;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial No. 0082 de 28 de agosto de 2013, la máxima Autoridad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, acordó: *"Art. 2.- Delegar a el/la Coordinadora/a de Asesoría Jurídica la siguiente facultad: Suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones civiles, regidas por el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas"*;



- Que** mediante Acción de Personal No. 001202 de 1 de junio de 2016, la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró como Coordinadora General de Asesoría Jurídica a la doctora Andrea Cecilia Vaca Peralta;
- Que** mediante oficio No. MDI-CGAJ-DJ-2014-0477-OFICIO de 30 de octubre de 2014, suscrito por el abogado Daniel Arboleda Villacreses, en su calidad de Director de Asesoría Jurídica (e) del Ministerio del Interior, remite el expediente administrativo de la Federación Ecuatoriana de Notarios, al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, por considerar que su ámbito de acción y objetivos se encuentran enmarcados en sus competencias;
- Que** mediante oficio No. MJDHC-CGAJ-DAJ-2014-0290-O de 14 de noviembre de 2014, una vez revisados los objetivos y fines de la Federación Ecuatoriana de Notarios, se acoge la competencia del control administrativo de la mencionada organización;
- Que** mediante oficio No. FEN-004-2017 de 21 de febrero de 2017, ingresado en esta cartera de Estado con documento No. MJDHC-CGAF-DSG-2017-2194-E de 23 de febrero de 2017, suscrita por el Presidente de la Federación Ecuatoriana de Notarios, doctor Homero López Obando, solicita la aprobación de la reforma y codificación del estatuto de la mencionada organización;
- Que** mediante memorando No. MJDHC-CGAJ-DAJ-2017-0142-M de 17 de marzo de 2017, el Director de Asesoría Jurídica comunicó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de la Federación Ecuatoriana de Notarios, para la aprobación de la primera reforma y codificación de su estatuto; y,
- Que** en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 154, numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); en concordancia con los artículos 8, 16 y 17 de la codificación y reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y, al Acuerdo Ministerial No. 0082 de 28 de agosto de 2013,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar la primera reforma y codificación del estatuto de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE NOTARIOS**, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, discutida y aprobada en Asambleas Generales de 15 de mayo y 17 de octubre de 2014, ratificando esta resolución en Asamblea General Extraordinaria de 16 de julio de 2016.

Artículo 2.- Registrar la presente reforma y codificación del estatuto de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE NOTARIOS**, dentro del expediente administrativo de la entidad.

4



Artículo 3.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE NOTARIOS**, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 22 del Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **21 MAR 2017**

Por delegación de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, suscribo,

Dra. Andrea Cecilia Vaca Peralta
Coordinadora General de Asesoría Jurídica
Delegada de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos